DNCP/DNC N° 16668 / 2016

Asunción, 22 de Junio del 2016.

Ref.: NOTA UOC EXP N° 315187 ID N° 310979 – "SERVICIO DE CATERING PARA COMEDORES, GUARDERIAS Y HOGARES ABRIGO"

SEÑORA
Lic. Emilce Lovera
Directora Dirección de Adquisiciones
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación de las documentaciones remitidas se ha procedido a la difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo, realizamos las siguientes observaciones:

1. Conforme el Dictamen UOC N° 41/16, el proceso se realiza amparado en el **inciso g)** del **Art. 33** de la **Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS**, "...***existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable***...", Al respecto, no encontramos la justificación del porque no se poseía actualmente el bien y porque no se pudo planificar la adquisición a través de un proceso ordinario con antelación.

   Es ineludible recordar lo establecido en el último párrafo del **Art. 33** de la **Ley 2051/03**, que establece: "Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad *del acto presuntamente irregular*". Al tomar en consideración lo mencionado en los párrafos precedentes, creemos necesaria tomar las acciones tendientes a determinar si la presente la contratación no pudo haberse producido por negligencia o imprevisión de los funcionarios responsables.

   Persiste la observación, atendiendo que del descargo realizado por nota DA N° 428/2016 tampoco se desprende lo expuesto en los párrafos anteriores en cuanto a los requerimientos del inciso "g", así mismo, recordamos que dichas justificaciones deben formar parte del Dictamen de UOC.

2. La respuesta brindad en la nota DA N° 428/16 no responde a lo consultado, reiteramos, atendiendo a que el llamado se realiza para diferentes guarderías y comedores infantiles, el sistema de adjudicación por "el total", no estaría limitando la participación a posibles oferentes?.
3. En cuanto a la respuesta del punto 3 de la nota DA N° 428/16, no queda claro a cual de los puntos de la nota DNCP/DNC N° 75741/16 hace referencia.
4. En cuanto a los puntos 9 y 10 de la nota DA N° 428/16, no se observan las modificaciones en la Adenda N° 1.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente.

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/MV

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNCP/DNC N° 16640 / 2016

Asunción, 22 de Junio del 2016.

SEÑORA
Lic. Emilce Lovera
Directora Dirección de Adquisiciones
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
PRESENTE:

Ref.: ADENDA N° 1 EXP N° 315187 ID N° 310979 – "SERVICIO DE CATERING PARA COMEDORES, GUARDERIAS Y HOGARES ABRIGO"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación de las documentaciones remitidas se ha procedido a la difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo, realizamos las siguientes observaciones:

1. Sección II. Criterios de evaluación, (f) Criterios de desempate de ofertas: deberán agregar un criterio de desempate en caso de que persista el empate utilizando el criterio indicado, también para los consorcios.

2. Consultamos el motivo de la exclusión de los requisitos sanitarios para la empresa oferente, así mismo, no queda claro los puntos excluidos.

3. Deberán adecuarse a lo establecido en el Art. 1, segundo párrafo, de la **Resolución DCNP N° 956/16**,en cuanto al desglose de los ítems y su inclusión en el SICP: "*...Así mismo, además de la estimación global de costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independientemente al sistema de adjudicación; los mismo serán cargados en el Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación...*", la lista de precios no coincide con lo indicado en el SICP.

4. Deberán indicar una nueva fecha para tope de consultas, atendiendo a que realizan modificaciones a la carta de invitación, ajustarse a la **Resolución DNCP N° 948/10** para indicar los plazos de consulta y entrega y apertura de ofertas.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente.

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/MV

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
Coordinación
DNC - DNCP